

1.-) Don Pedro Pérez, viudo debido a un desgraciado cáncer de pulmón que se llevó a su mujer a temprana edad, sin hijos y hombre acaudalado, decide aportar en su testamento todos sus bienes para que se destinen a financiar la investigación de la lucha contra el cáncer

¿Sabría decirnos si ello es posible y, de ser así, ante que figura nos encontrarnos?

Desde el punto de vista de la sucesión, suponiendo que tampoco tiene ascendientes, al no tener ni descendientes ni cónyuge, no está obligado a dejar legítima alguna, por lo que al otorgar el testamento podrá disponer de sus bienes libremente.

Desde el punto de vista de la persona jurídica (Pag 161): Con dichos bienes se podrá crear una Fundación. Es la personificación de un patrimonio establemente adscrito a un fin de carácter general. (En este caso es una fundación cultural privada, una institución benéfico-docente, puesto que el patrimonio autónomo está destinado primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica o a cualquier otra actividad cultural y es administrado sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno).

Constitución:

- La voluntad del fundador;
Una fundación puede crearse por una persona física o jurídica, ya sea mediante acto Inter Vivos o Mortis causa. Lo importante será la voluntad del fundador, no queda a la voluntad de los administradores.
- La dotación patrimonial;
La fundación es un patrimonio adscrito a un fin y por tanto no nacerá hasta que el fundador no la dote de los bienes necesarios para atender a los fines previstos. Es una condición *sine qua non*.
- Los fines son de interés general, los beneficiarios;
Los fines fundacionales deben atender tanto a la actividad de la fundación propiamente dicha como a los beneficiarios de las actividades fundacionales. Los fines perseguidos han de ser determinados (investigar contra el cáncer) pero los futuros beneficiarios han de ser indeterminados (no puede ser sólo para sus familiares)
- La forma y la inscripción en el registro;
Depende del tipo de fundación. Respecto de las fundaciones culturales privadas, la escritura pública y su inscripción en el Registro de fundaciones tendrán valor constitutivo

Gobierno: El Patronato

La gestión y funcionamiento quedan encomendados a un órgano colegiado, denominado Patronato, y los primeros patronos (o administradores) suelen identificarse personalmente al redactar los estatutos. Cuando se constituye la fundación Inter Vivos, normalmente el instituyente suele ser también patrono.

La administración de los patronos queda en todo caso sometida a la autorización previa o al control posterior por parte de los poderes públicos a través del Protectorado

Su actividad: Debe actuar en el tráfico jurídico conservando su patrimonio y aplicando a la consecución de los fines fundacionales única y exclusivamente las rentas o rendimientos de la dotación patrimonial más otros posibles ingresos.

El protectorado: es el Departamento Administrativo que tiene encomendada la vigilancia y control del devenir de la fundación.

2.- Axier, Unai e Iban quieren abrir un negocio cuyo objeto consista en vender y reparar bicicletas. Los 3 amigos acaban de terminar sus estudios y no tienen mucho dinero por lo que quieren empezar con algo modesto. Se embarcan en este proyecto bastante asustados, puesto que no tienen ninguna experiencia, y por eso quieren que si el día de mañana el negocio les sale mal sus bienes estén a salvo. Axier a aportado 2.000 euros, Iban 1.500 euros e Unai un coche valorado 2.000 euros. ¿Qué tipo de sociedad pueden constituir?

Si no quieren responder de las deudas de la sociedad con sus bienes personales tienen que hacer una sociedad capitalista y como las aportaciones no llegan a los 60.000 euros que se exigen para constituir una sociedad anónima, deberá ser una sociedad de responsabilidad limitada, que tan sólo exige 3.000 euros.

De interés público:

- § Corporaciones (unión de personas, creadas por la Ley y sin ánimo de lucro)
- § Asociaciones (unión de personas creadas por su voluntad y sin ánimo de lucro)
- § Fundaciones (unión de bienes creadas por su voluntad y sin ánimo de lucro)

De interés privado:

- § Asociaciones (unión de personas, creadas por su voluntad y con ánimo de lucro)
- § Sociedades:
 - Civiles
 - Mercantiles (S.A, S.L, S.Coop:....)

Una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Su constitución se realizará mediante una escritura pública (donde estarán sus estatutos) y su registro. (Si no lo inscriben la sociedad será irregular, lo que supone que los socios responderán personalmente de las deudas de la sociedad).

El capital mínimo debe ser 3.005,06 € tanto al constituirse como a lo largo de toda su actividad

Dicho capital se formará con las aportaciones que debe realizar cada socio y deberán ser bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. Además, debe estar desde su constitución íntegramente suscrito y desembolsado.

Así, el capital estará dividido en participaciones sociales

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, sino limitadamente (con la aportación realizada)

Es un tipo de sociedad cerrada, porque la transmisibilidad de la condición de socio está sometida a ciertas restricciones: “Inter Vivos” sólo podrá realizarse libremente a favor de familiares de socios. Existe un procedimiento por el cual deberá comunicarse la transmisión a los administradores, estos convocarán una Junta General y estos deberán dar su visto bueno en 3 meses, pero sólo podrán oponerse en el caso de que alguno de los socios quiera ejercitar su derecho de preferencia.

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- **Concepto de la competencia** Æ Se dará cuando 2 o más empresarios producen en el mismo mercado los mismos o parecidos bienes o servicios. En un mercado económico la libertad de competencia es fundamental
- **Finalidad** Ž Garantizar el mantenimiento de la competencia y defenderlo de los ataques contra el interés público (teniendo en cuenta las competencias de las CCAA y la normativa europea)
- **¿Qué es lo que se controla?**
 - a) Los actos y acuerdos que disminuyen, falsean o suponen un abuso para la competencia
 - b) Algunas fusiones (uniones económicas)Ž Los que cambian la estructura del mercado español en contra del interés público
- **Organos:**
 - ✓ **COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA**
 - ✓ **CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

A) LOS ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

1.- COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

A) Conductas prohibidas:

- Están prohibidos los acuerdos entre empresas, las decisiones o los consejos colectivos que limiten, impidan o falseen la competencia en todo o en parte del mercado nacional, así como los actos similares realizados bajo su conocimiento
- Ej;
 - Establecer los precios de venta u otras condiciones
 - Limitar o controlar la producción o la distribución
 - Repartirse el mercado

B) Abuso de posición dominante:

- Los empresarios no pueden abusar de la posición dominante que tengan en parte o todo el mercado
- Ej;
 - Imponer precios o demás condiciones que no son justas
 - Limitar a los demás empresarios la producción o distribución, con la intención de dañar de modo injusto a los consumidores
 - Negarse a la demanda sin justificación

- C) Falseamiento de la libre competencia por actos desleales, sólo en casos extraordinarios que afectan al interés público

2.- ACUERDOS Y PRÁCTICAS AUTORIZADAS

1. Los que cumplen los requisitos establecidos en la normativa europea
2. Los que mejoran la producción y comercialización de bienes y servicios
3. Los que fomentan el avance de la economía y la técnica
4. Los que autoriza el Gobierno
5. Las actuaciones “De minimis” (de poca importancia)

B) EL CONTROL DE LAS FUSIONES/UNIONES ECONOMICAS

- **Cuando ocurre un cambio permanente del control de una o varias empresas** (Porque se han fusionado empresas que han sido independientes, porque una empresa ha tomado el control de otra u otras empresas, en todo o en parte.....)
- **Cuando se controla ž** Al cumplir alguno de estos requisitos:
 1. Abarcar el 30% o + de la cuota de mercado de un producto un servicio
 2. Que el volumen de ventas en total en el último ejercicios haya sido de 240 millones de € siempre que, como mínimo el volumen de ventas español de los participantes sea mayor a 60 millones

Se le deberá notificar a la Comisión Nacional de la Competencia

COMPETENCIA DESLEAL

- **Su finalidad ž** Defender la competencia, para el interés de todos los que actúan en el mercado:
 - a) **Empresarios**
 - b) **Consumidores**
 - c) **Estado**
- **Ambito ž** Condiciones para que un acto sea desleal:
 - a) **Ambito subjetivo g** Que lo haga un empresario o cualquiera que actúe en el mercado
 - b) **Ambito objetivo g**
 1. Que el acto sea de comercio
 2. Con intención de competir

1. Concepto general

Desde un punto de vista objetivo, se consideraran desleales los actos realizados en contra de la buena fe, **bien como consecuencia de un acto doloso o culposo.**

2. Tipificación de los actos

a) Contra un competidor determinado g Ej.

- § Actos de denigración
- § Actos de comparación
- § Actos de imitación
- § Explotación de la reputación ajena
- § Violación de secretos
- § Inducción a la infracción contractual

b) Contra los consumidores g Ej.

- § Actos de confusión
- § Actos de engaño
- § Obsequios, primas y supuestos análogos

c) Contra el buen funcionamiento del mercado g Ej.

- § Violación de normas
- § Discriminación y dependencia económica
- § Venta a pérdida